

UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"



Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 302 -2023-UNASAM Huaraz, 12 de mayo de 2023

Vistos, el Oficio N.º 0083-2023-UNASAM-DII/D de fecha 28 de marzo de 2023, del Director del Instituto de Investigación, el Informe Legal N.º 338-2023-UNASAM-OGAJ/D de fecha 18 de abril de 2023, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Oficio N.º 245-2023-UNASAM/VRINV de fecha 20 de abril de 2023, de la Vicerrectora de Investigación, sobre Convenio Específico de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad del Pacífico;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley N.º 21856 del 24 de mayo de 1977; fija su domicilio fiscal en la avenida Centenario N.º 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash. La UNASAM es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece; asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Capítulo I de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, de los antecedentes se tiene que mediante Oficio N.º 0083-2023-UNASAM-DII/D de fecha 29 de marzo de 2023, el Director del Instituto de Investigación, remite el informe Técnico Específico N.º 019-2023-UNASAM/DII/UCT-I, de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la UNASAM, mediante el cual recomienda y opina, llevar adelante la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad del Pacífico;

Que, el Convenio Específico de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad del Pacífico, tienen como propósito establecer las líneas de acción de la cooperación institucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad del Pacífico, y los demás miembros de la red. Estas líneas de acción comprenden: 1) Actividades de actualización y capacitación en investigación y didáctica para docentes de la red PIE; 2) Actividades de capacitación en gestión universitaria para directivos de la red PIE; 3) Conferencias y concursos académicos; 4) Intercambio de estudiantes; y 5) Otras actividades que acuerden realizar las partes. Asimismo, el referido Convenio Específico Cuenta con ocho (8) clausulas;

Que, la colaboración interinstitucional se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadas o mixtas tendientes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común. Al respecto el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece en su artículo 88° los Medios de colaboración interinstitucional, señalando en su numeral 88.1 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración Interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles", numeral 88.3. "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"



Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 302 -2023-UNASAM Huaraz, 12 de mayo de 2023

Que, conforme a lo descrito precedentemente, mediante Informe Legal N.° 338-2023-UNASAM-OGAJ/D de fecha 18 de abril de 2023, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda: que, es procedente la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad del Pacífico; y que se eleve a Consejo Universitario para ser aprobada la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad del Pacífico;

Que, el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N.º 30220, Ley

ANTONE 1 CO.

Universitaria, establece las atribuciones del Consejo Universitario, entre ellas "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad": concordante con el numeral 153.15 del artículo 153° Estatuto de la UNASAM, establece las atribuciones del Consejo Universitario, siendo una de ellas "Autorizar la celebración de convenios con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones, nacionales e internacionales (...).", igualmente, en virtud a lo establecido en el artículo 160° del Estatuto de la UNASAM: "El rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y del Estatuto de la UNASAM (...); de igual forma el numeral 163.10 del artículo 163º del mismo cuerpo legal regula las atribuciones del rector, siendo una de ellas: "Suscribir convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario", así como advirtiendo que la universidad es una institución que aporta conocimientos científicos y tecnológicos para la gestión de sus recursos naturales y el desarrollo de la sociedad local y nacional, concordante con el artículo 3º y 7º de la misma norma, es necesario coordinar con otras instituciones, para afianzar el cumplimiento de los fines de la universidad a favor de la sociedad de manera integral; aunado a ello, se tiene de lo revisado que en el convenio se ha contemplado las obligaciones para cada una de la partes;

Que, mediante Oficio N.º 245-2023-UNASAM/VRINV de fecha 20 de abril de 2023, la Vicerrectora de Investigación, solicita poner a consideración del Honorable Consejo Universitario el Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad del Pacífico, para su aprobación y posterior suscripción;

Que, estando al pedido precedentemente invocado, de acuerdo a los considerandos expuestos y lo establecido en el inciso 153.15 del artículo 153° del Estatuto de la UNASAM que prescribe: "Autorizar la celebración de convenios con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones, nacionales e internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica.", en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 05 de mayo de 2023, se procedió a dar lectura el Informe Legal N.° 338-2023-UNASAM-OGAJ/D de fecha 18 de abril de 2023, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, debatido el caso, se acordó por unanimidad: Suscribir el Convenio Específico de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad del Pacífico, para su aprobación y posterior suscripción;

De conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en la Resolución Rectoral N.º 295-2023-UNASAM, de fecha 11 de mayo de 2023, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153° del Estatuto de la UNASAM;





UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"



Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 302 -2023-UNASAM Huaraz, 12 de mayo de 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SUSCRIBIR el Convenio Específico de Cooperación Específica Académica entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad del Pacífico, para su aprobación y posterior suscripción;

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

Registrese, comuniquese suppositivese.

MTÚNEL MAG. NÉLIDA ROSARIO BRONCANO OSORIO SECRETARIA GENERAL (e)

MARCO ANTONIO SILVA LINDO RECTOR (e)

Cc. Archivo UAD-R-VRACD-VRINV-OCI-UCT/DII-UP YMMA/EPR.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Académica que suscriben, de una parte, la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**, con RUC N° 20109705129, con domicilio en Jr. Gral. Luis M. Sánchez Cerro N° 2141, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, Prof. Felipe Portocarrero Suárez, identificado con DNI N° 08745518, según poder inscrito en la partida N° 03001812 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**, con RUC N° 20166550239, con domicilio en Av. Centenario N°200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, debidamente representada por su Rector, Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja identificado con DNI N° 31614036; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: En 1988 la Universidad del Pacífico creó el Programa de Intercambio Educativo (PIE) como una red interuniversitaria destinada a desarrollar vínculos de cooperación institucional con universidades nacionales de diversas regiones del país y facilitar el intercambio educativo y cultural entre todos los miembros de la red.

La UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO ha manifestado su interés en participar activamente en el Programa de Intercambio Educativo (PIE).

SEGUNDO: El presente convenio se enmarca dentro del cumplimiento de los fines y objetivos comunes de la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO y de la UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, para el cumplimiento de los objetivos de la red PIE.

TERCERO: El propósito del presente convenio es establecer las líneas de acción de la cooperación institucional entre la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, la UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO y los demás miembros de la red.

Estas líneas de acción comprenden:

- Actividades de actualización y capacitación en investigación y didáctica para docentes de la red PIE.
- 2. Actividades de capacitación en gestión universitaria para directivos de la red PIE.
- 3. Conferencias y concursos académicos.
- 4. Intercambio de estudiantes.
- 5. Otras actividades que acuerden realizar las partes.

El plan de trabajo específico será determinado conjuntamente durante la reunión anual de coordinadores que será convocada por la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**, en la que participarán representantes de todas las universidades miembros de la red. En dicha reunión se fijarán las normas que regulen la colaboración en cada caso.

El compromiso de todas las universidades miembros de la red es el buscar fuentes de financiamiento externo para organizar las actividades relacionadas con las líneas de acción del PIE.

CUARTO: El Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO designará un coordinador, cuyo nombre deberá ser comunicado al Coordinador General del PIE en el plazo de los dos meses siguientes a la firma del presente convenio. El Coordinador asumirá la representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO







ANTÚNEZ DE MAYOLO ante el PIE y cumplirá la función de enlace, garantizando la comunicación permanente con la Coordinación General del PIE, así como el concurso de las distintas facultades y escuelas de Economía, Administración, Contabilidad, Derecho, Ingeniería y Negocios Internacionales, entre otras, de su universidad, según la actividad.

En el caso de que el Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO decidiera ratificar al Coordinador que actualmente desempeña ese cargo, deberá remitir al Coordinador General del PIE, una comunicación manifestando dicha decisión.

El Coordinador es responsable de que se cumplan los objetivos de la red PIE en la UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO.

QUINTO: La ejecución de las líneas de acción expresadas en la tercera cláusula se rige por lo estipulado en el Reglamento del Programa de Intercambio Educativo que se encuentra vigente y que las partes declaran conocer.

ANTONELLA

SEXTO: En virtud del presente documento, ambas partes pueden recibir, una de la otra, datos personales de trabajadores, estudiantes o de terceras personas. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, ambas partes se comprometen a mantener los mencionados datos seguros, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento, que garanticen la seguridad y el tratamiento de los datos para los fines señalados a continuación.

J.M.C.

Los datos obtenidos serán tratados con la finalidad de realizar los servicios materia del presente convenio. La UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO y la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO se comprometen a no emplear los datos personales obtenidos para finalidades diferentes, y los conservarán por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.



Cada una de las partes será responsable individualmente del tratamiento indebido o uso para finalidades distintas a las pactadas, así como del incumplimiento de las medidas de seguridad para proteger los datos personales recibidos. Esta responsabilidad recaerá en la UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO desde que accede a los datos que le proporcione la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO y viceversa. La parte que incumpliera con las medidas señaladas será responsable de las infracciones y sanciones que se generen por los incumplimientos de las situaciones precitadas, liberando a la otra parte de toda responsabilidad en tal sentido.



Ambas partes se comprometen a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia del presente convenio, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el presente documento, o cuando haya un requerimiento judicial o administrativo. En ambas situaciones, la parte receptora de los datos personales informará a la otra parte, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibido tal requerimiento. La parte involucrada tendrá que garantizar que dichos terceros cuenten con las medidas de seguridad previstas en el marco normativo.

1.

Asimismo, ambas partes y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir estos datos con terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, salvo las excepciones precitadas. El compromiso de confidencialidad de la presente cláusula tendrá vigencia indefinida, siendo de obligatorio cumplimiento aún después de concluido el convenio entre la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO y la UNIVERSIDAD

NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO. La misma obligación de confidencialidad es aplicable por tiempo indefinido a los trabajadores de las partes aún después de concluido su vínculo laboral con este.

La UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, una vez concluido el servicio, no podrá conservar la documentación que contenga datos personales que hubiese recibido de la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO y vive versa, y las partes se comprometen a destruir o devolver la documentación mencionada, a elección de la otra parte.

En caso de que una de las partes haga uso de los servicios de un tercero para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio, el deber de confidencialidad de párrafos anteriores será aplicable a los trabajadores del tercero. Asimismo, la parte involucrada exigirá la destrucción de la documentación e información entregada y proporcionada al tercero con motivo del servicio prestado.

Ambas partes se comprometen a comunicar a la contraparte, de manera inmediata, respecto de cualquier solicitud de ejercicio de derechos que formule el titular de datos personales, ya sea durante el evento o luego de este, para lo cual se realizarán las coordinaciones necesarias, en caso corresponda; y esta última brindará el apoyo necesario para la atención de la solicitud del titular de los datos personales.

De haberse cedido en parte o totalmente los derechos u obligaciones contempladas en el presente convenio, sin importar el medio de cesión, el cedido se compromete a cumplir la totalidad de las obligaciones contempladas en la presente cláusula.

SÉTIMO: El presente convenio reemplazará, a partir de su vigencia, a los convenios bilaterales y demás instrumentos referidos al PIE que hubieren sido suscritos con anterioridad entre la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO y la UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO.

OCTAVO: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, que podrán ser renovados de mutuo acuerdo. Las partes podrán poner término a este convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con tres meses de anticipación.

Enteradas las partes del contenido y alcances de este convenio, el cual ratifica todo lo actuado desde el 26 de noviembre de 2020 al 26 de marzo de 2024; lo firman en dos ejemplares de idéntica validez en Lima el 26 de marzo de 2024.

p. UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

p. UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

Felipe Portocarrero Suárez Rector

Carlos Antonio Reyes Pareja

Rector

